OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. AMB-MIN-025-2025 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORENO PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.923.394, en su calidad de secretaria general, en uso de la delegación contenida en la Resolución Metropolitana No. 237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – **AMB**, identificada con NIT 800.055.568- 1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte; y por la otra, **ADRIANA CRISTINA MARTINEZ VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.141.894 en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR** con el NIT No. 901.029.246 - 1,quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. AMB-MIN-025-2025**, previo las siguientes consideraciones:

1. El Área Metropolitana de Barranquilla, AMB es una entidad administrativa dotada de personaría jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial.

2. Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

3. De acuerdo a las funciones asignadas a la Oficina Administrativa y la Oficina de Información y Comunicación de la entidad de conformidad la Resolución Metropolitana No. 163 de 2021, se encuentran entre otras tienen las siguientes:

- Planear, dirigir, verificar y evaluar la implementación de las políticas que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio al ciudadano, de conformidad con el marco legal existente.
- Planear, dirigir, verificar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de gestión documental de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
- Planear, dirigir, verificar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de gestión humana de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Planear, dirigir, verificar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de administración de bienes y servicios de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos 1 establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y las necesidades específicas de la organización.

4. Que el **AMB** y el contratista **FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR**, suscribieron contrato No. AMB-MIN-025-2025, cuyo objeto es: *"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA GESTION DE EVENTOS A REALIZAR LA ENTIDAD"*

5. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado para la ejecución del objeto contractual, lo que primero que ocurra, previa expedición del Registro Presupuestal por parte del AMBQ y aprobación de la garantía, según aplique.

6. Que el valor del contrato inicial fue la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($39.800.000)**

7. Que por medio del **OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. AMB-MIN-025-2025**, se modificó el valor y forma de pago del contrato **No. AMB-MIN-025-2025**, adicionando el valor del contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS**

Carrera 46 No. 82 -209
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

MIL PESOS M..L. ($19.900.000) para un valor final acumulado de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. ($59.700.000)**

8. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 por la cual se suspendió la ejecución del contrato por quince (15) días calendario entre el 29 de diciembre y reinicio el 13 de enero de 2026.

9. Que el día 13 de enero de suscribió acta de ampliación de la suspensión No. 1, por el periodo comprendido entre el 13 de enero y el 20 de enero de 2026.

10. Que el día 21 de enero de 2026 se suscribió acta de reinicio del contrato, teniéndose como nueva fecha de terminación el 23 de enero de 2026.

11. Que el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Barranquilla expresa sobre las modificaciones lo siguiente:

"3.2.3.1 Modificaciones Las Modificaciones Contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo.

***PARAGRAFO:** Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo tramite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto o delegado para la contratación, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes.*

El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al 1 mismo, efectuando la justificación de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos. Todo lo anterior deberá surtirse de manera física para luego ser cargadas dentro de la ejecución del contrato o en el módulo que corresponda y/o utilizando las herramientas a desarrollarse de manera transaccional en el Secop II"

12. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 28 ibídem, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y la cláusula contractual que regula las adiciones, modificaciones y prórrogas, las entidades estatales y sus contratistas se encuentran habilitados para acordar la ampliación del plazo de ejecución de los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de los fines estatales, sin que tal decisión implique alteración del objeto ni desnaturalización del negocio jurídico.

13. Que, atendiendo a lo anterior, el supervisor del contrato elevó solicitud de prórroga del contrato **AMB-MIN-025-2025** con los siguientes motivos: "*Que, como consecuencia directa de las causales que dieron lugar a la suspensión de la ejecución del Contrato No. AMB-MIN-025-2025, se vieron desplazadas actividades previamente programadas, en particular aquellas relacionadas con reuniones de coordinación, de inducción y capacitación necesarias para la adecuada preparación logística y operativa de actividades a cargo de la entidad; las cuales, por su naturaleza y finalidad, constituyen insumos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, razón por la cual debieron ser reprogramadas una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión. En ese orden de ideas, se hace necesario adelantar la realización efectiva de dichas reuniones y jornadas, con el propósito de culminar integralmente las actividades inicialmente proyectadas en desarrollo del contrato, lo que justifica técnica y administrativamente la ampliación del plazo de ejecución por once (11) días calendario, término que guarda estricta coherencia y proporcionalidad con el tiempo requerido para la ejecución de las actividades objeto de reprogramación, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni alteración del equilibrio económico del contrato"*

14. Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y de ejecución del contrato realizar el presente documento Otrosí Modificatorio No. 2 al Contrato No AMB-MIN-025-2025.

Carrera 46 No. 82 -209
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

15. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

16. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

17. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este*".

18. Que, en mérito de las razones expuestas, se ha considerado viable celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al **Contrato No AMB-MIN-025-2025**, cuyo objeto se lee en el acápite de este documento, que se regirá por las cláusulas que adelante se describen:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Modificar el Contrato **AMB-MIN-025-2025**, con el contratista **FUNDACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR** con el objeto de: ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA GESTION DE EVENTOS A REALIZAR LA ENTIDAD"***

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato **No. AMB-MIN-025-2025** en once (11) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de enero de 2026, teniéndose como nueva fecha de terminación del contrato, el día tres (3) de febrero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA ESTIPULACIONES NO MODIFICADAS: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS: El contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento modificatorio, deberá aportar los certificados modificatorios de las garantías contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Carrera 46 No. 82 -209
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co